

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 24 de agosto de 2026

Señor (a)

Anónimo

Email: andrepinto.moreno@hotmail.com

La Dorada-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **956708-20260810**.

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-107002-DECAL** de fecha 20 de Agosto de 2026, signado por el señor Coronel **ALEX URIEL DURAN SANTOS** comandante Departamento de Policía Caldas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **956708-20260810**. presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "Web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta arroja **BN2PEPF000044A1.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo: andrepinto.moreno@hotmail.com (andrepinto.moreno@hotmail.com)**.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 24 de agosto de 2026 a las 09:00 horas y será retirado el 31 de agosto de 2026 a las 09:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,


Subintendente. **MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO**
Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo 
Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo 
Fecha elaboración: 24/08/2026
Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso

GS-2026-107002-DECAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2026-

-DECAL / COMAN – ASJUR – 13.0

Manizales, 20 de agosto de 2026

Señor (a)

USUARIO ANÓNIMO

E-mail: andrepinto.moreno@hotmail.com

La Dorada, Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. 956708-20260810.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET) de la Dirección General, quienes por competencia la dirigieron a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo el comportamiento adoptado presuntamente por el señor a quien identifica como Mayor GALLEGO aparentemente adscrito a la Estación de Policía La Dorada, toda vez que al parecer está realizando comportamientos que empañan la transparencia e integridad policial, porque posiblemente ha desplegado conductas que se podrían encuadrar en acoso sexual entre otros punibles hacia las Auxiliares de Policía, por lo que requiere intervención del mando institucional"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión 033 del 14/08/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar a este comando tomar las acciones que se estimen pertinentes de acuerdo a los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados dentro y fuera del servicio, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso

informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, para su conocimiento con la firme convicción de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, el suscrito tuvo a bien disponer y delegar de un Grupo Interdisciplinario para que se conlleven las verificaciones correspondientes y se efectúen las actuaciones administrativas institucionales que conciernan, con el ánimo de que la intervención genere los resultados que deban ser informados al mando institucional para la adopción de las acciones que en derecho correspondan; al igual que, con el objetivo principal de poder consolidar la confianza, credibilidad

y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo.

Adicionalmente, se le recuerda que las señoritas Auxiliares pueden acudir a los canales institucionales dispuestos para la atención de situaciones del talante que describió en su escrito, tales como, ante la Responsable de la Estrategia EMFAG "Mujer, Familia y Género", Grupo de Bienestar Social, la Oficina de Atención al Ciudadano, la Oficina de Derechos Humanos, la Inspección General y demás dependencias y especialidades que se despliegan en la oferta institucional para el manejo adecuado en referidos contextos, con el ánimo de que reciban la orientación, el apoyo necesario que requieran y se les active la respectiva ruta interna establecida para los casos de violencia de género al interior de la institución.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,


Coronel ALEX URIEL DURÁN SANTOS
Comandante Departamento de Policía Caldas


Elaboró: Intendente ALVARO SARAZA AGUIRRE
Sustanciador
Grupo de Asuntos Jurídicos


Revisó: Intendente YOLANDA ANTONIO DORRA
Asesor Jurídico
Grupo de Asuntos Jurídicos

Fecha de elaboración: 20/08/2026
Ubicación: D:\2026\Respuestas PQRS

Carrera 25 número 32-50 Manizales-Caldas
Teléfono(s): 6068982900
decalf.asiurg@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA